

ORDENACIÓN DE PESQUERÍAS Y CONSERVACIÓN EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Capturas de *Dissostichus* spp.

5.1 La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Comité Científico sobre la información relacionada con la pesca de *Dissostichus* spp. dentro y fuera del Área de la Convención (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.1 y anexo 5, tabla 4). Las capturas de *D. eleginoides* extraídas fuera del Área de la Convención provinieron en su mayor parte de las Áreas 41 y 87 (véase también el párrafo 4.52).

5.2 La Comisión también observó que Argentina había proporcionado más información sobre la pesquería de *D. eleginoides* realizada dentro del sector patagónico de la ZEE argentina (Área 41). El límite de captura anual de *D. eleginoides* es de 2 500 toneladas y las capturas en 2006/07 fueron similares a las de la temporada anterior (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 8.2).

5.3 La Comisión señaló con preocupación que la captura total estimada de la pesca INDNR había aumentado en los últimos años y que la pesca INDNR se había trasladado de sus zonas “tradicionales” en el Área 58, como la División 58.5.1, a zonas de aguas de altura y a los bancos oceánicos más cercanos al continente, como el banco BANZARE (División 58.4.3b). Algunos barcos de pesca INDNR también estaban realizando arrastres de fondo con redes de enmalle (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 8.3 al 8.6). Este tema fue considerado más detenidamente bajo el punto 10 de este informe.

5.4 La Comisión ratificó el asesoramiento del Comité Científico y del WG-FSA de que el método utilizado actualmente por la Secretaría para estimar las extracciones de la pesca INDNR podría mejorarse mediante la inclusión de un índice de la densidad local de barcos autorizados (SC-CAMLR-XXVI, anexo 5, párrafos 8.1 y 8.3). Estos índices proporcionarían una estimación de la probabilidad de que los barcos autorizados detecten casos de pesca INDNR (véase también el párrafo 10.51(iii)).

Planes de ordenación de la pesca

5.5 La Comisión observó el progreso logrado por el grupo de trabajo intersesional especial encargado de los planes de ordenación de la pesca (FMP en su sigla en inglés) (CCAMLR-XXV, párrafo 13.11; CCAMLR-XXVI/34). Este trabajo había incluido la consideración de:

- los beneficios derivados y las oportunidades surgidas del progreso de los FMP
- los vínculos entre el marco regulatorio unificado y los planes de pesquerías
- el método y trabajo requeridos para el progreso de los FMP.

5.6 El grupo especial propuso la elaboración de una lista de verificaciones para la ordenación de pesquerías como una medida temporal apropiada para identificar cualquiera brecha en los métodos de ordenación, y para determinar si conviene elaborar FMP completos para la ordenación de la pesca (véase CCAMLR-XXVI/34).

5.7 La Comisión agradeció al grupo especial por su trabajo y estuvo de acuerdo en que este grupo debiera continuar perfeccionando el concepto y los detalles pertinentes a una lista genérica de verificaciones para la ordenación de las pesquerías, y describir el posible papel de los FMP en el contexto del enfoque de ordenación aplicado por la CCRVMA. Tomando en cuenta la necesidad de simplificar la relación entre dicha lista de verificaciones y otros marcos de referencia que existen en el ámbito de la CCRVMA la Comisión pidió al grupo especial que presentara un informe de avance en CCAMLR-XXVII, y alentó a los miembros interesados a participar en su labor.

5.8 La Comisión pidió a la Secretaría que brindara asistencia técnica al grupo especial en relación con la relación entre una lista de este tipo y los planes actuales de pesca. La Comisión indicó que, si decidiera implementar totalmente los FMP en el futuro, el trabajo de la Secretaría sería considerable, especialmente durante su implementación.

Pesca de fondo en aguas de altura de la CCRVMA

5.9 La Comisión examinó su progreso con respecto a la implementación de las disposiciones de la Resolución sobre Pesquerías Sostenibles (61/105) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), que llama a los Estados, a las OROP y a otros convenios a actuar de inmediato para asegurar que la gestión de las poblaciones de peces se haga de manera sostenible y para proteger a los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) (incluidos aunque no limitándose a los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos, los campos de coral de aguas frías y de esponjas) de las prácticas destructivas de pesca. Específicamente, la Resolución 61/105 de AGNU llama a los Estados, las OROP y a otros convenios a regular y ordenar todas las pesquerías de fondo en áreas de aguas de altura para prevenir efectos negativos considerables en los EMV, a más tardar, el 31 de diciembre de 2008 (Resolución 61/105 de AGNU, OP80 – OP91).

5.10 En la Medida de Conservación 22-05, la Comisión había solicitado que el Comité Científico revisara los criterios para determinar qué constituye daño considerable del bentos y de las comunidades bénticas (Medida de Conservación 22-05; CCAMLR-XXV, párrafos 11.25 al 11.37). Indicó que esta tarea había sido realizada por la Resolución 61/105 de la AGNU y agradeció al Comité Científico y al WG-FSA por el gran avance en la solución de los problemas relacionados con la implementación de los aspectos científicos de esta Resolución (61/105) (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.159 al 4.168).

5.11 La Comisión indicó que el Comité Científico había elaborado instrucciones prácticas para formular su asesoramiento científico con respecto a los distintos componentes de la ordenación de la pesca de fondo en aguas de altura del Área de la Convención. También indicó que muchos de los componentes identificados por el Comité Científico pueden basarse en las prácticas y los procedimientos utilizados actualmente por el Comité Científico y sus grupos de trabajo (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.162 y 4.163).

5.12 La Comisión aprobó el marco propuesto por el Comité Científico para determinar las actividades científicas y la recopilación de datos que podrían ser necesarias en las distintas etapas del proceso de ordenación de la pesca de fondo, y lo que se necesitaría para formular asesoramiento científico (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.164). La Comisión indicó que los

párrafos 2 y 3 de la Medida de Conservación 21-02 brindan un buen marco de referencia para comenzar el examen de los datos requeridos. El trabajo a futuro incluye la elaboración de:

- i) instrucciones prácticas para identificar indicios de un EMV durante las actividades de pesca;
- ii) procedimientos a seguir si se encuentra un EMV;
- iii) programas de investigación y de recopilación de datos necesarios para:
 - a) evaluar los EMV y la posibilidad de que sufran efectos adversos considerables
 - b) formular estrategias para evitar y mitigar los efectos adversos considerables de la pesca en los ecosistemas del bentos.

5.13 La Comisión estuvo de acuerdo en que el desarrollo completo del proceso exigirá que el Comité Científico y la Comisión continúen trabajando y que los miembros lo hagan durante el período entre sesiones para cumplir con los requisitos de la Resolución 61/105 de la AGNU (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.165). Indicó que la labor podría incluir, *inter alia*:

- i) establecer reglas y requisitos para la recopilación de los datos necesarios para intervenir a fin de que se eviten las áreas potencialmente vulnerables y recoger datos que faciliten la identificación de los EMV;
- ii) identificar el método para especificar las áreas donde se encuentran indicios de un EMV;
- iii) formular un enfoque para la evaluación anual de la interacción del bentos con la pesca de fondo y la identificación de áreas vulnerables y áreas potencialmente vulnerables;
- iv) considerar los requisitos pertinentes a las observaciones y a la notificación;
- v) considerar los enfoques de ordenación disponibles para evitar y mitigar los efectos adversos considerables en los EMV;
- vi) continuar considerando la relación entre la huella efectiva de la pesca y las características geomorfológicas;
- vii) un método para evaluar el área de lecho marino directamente afectada por los artes de pesca que permita estimar mejor la escala espacial de la posible perturbación al EMV.

5.14 La Comisión indicó que (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.166 y 4.167):

- i) se pueden utilizar los procedimientos existentes para cumplir con las disposiciones de la Resolución 61/105 de la AGNU para la prevención de efectos negativos considerables en los EMV;

- ii) este proceso clarifica las acciones que se deben realizar, en qué situaciones, y de qué manera esta labor contribuye a la consecución de los objetivos de la CCRVMA y de los requisitos de la Resolución 61/105 de la AGNU;
- iii) será necesario aportar recursos adicionales para esta labor.

5.15 La Comisión aprobó el asesoramiento y el plan de trabajo elaborado por el Comité Científico para tratar los temas relacionados con la Medida de Conservación 22-05 y la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.169 al 4.171). Señaló que la labor que deberá ser llevada a cabo incluye, *inter alia*, las prácticas existentes para conseguir los objetivos de la Resolución. En este proceso se deberán mejorar los procedimientos actuales aplicables a la captura secundaria que contribuirán a la consecución de los objetivos de la Convención.

5.16 La Comisión señaló que se necesita actuar con rapidez para abordar los requerimientos de la Resolución 61/105 de la AGNU antes de cumplirse el plazo en diciembre de 2008. El trabajo propuesto deberá completarse durante el período entre sesiones de 2007/08, para que los resultados sean examinados en CCAMLR-XXVII. Al revisar su enfoque en 2008, la Comisión deberá cerciorarse de que se hayan cumplido todos los aspectos de la Resolución de la AGNU.

5.17 Algunos miembros exhortaron a la Comisión y al Comité Científico a desarrollar procedimientos claros y prácticos para identificar los EMV, y guías para los barcos que pudieran encontrar un EMV en el curso de sus actividades de pesca. Sería necesario también considerar el desarrollo y la implementación de medidas y dispositivos prácticos para mitigar el efecto de la pesca en las comunidades bénticas.

5.18 La Comisión le encargó al Comité Científico que, teniendo en cuenta la Medida de Conservación 22-06 (véase el párrafo 13.13), desarrollara instrucciones pragmáticas y flexibles para identificar los EMV y definiera las acciones de los barcos una vez que hayan encontrado indicios de la existencia de tales ecosistemas en el curso de sus actividades de pesca. Cuando proceda, estas instrucciones podrán tomar en cuenta las instrucciones técnicas pertinentes que existen a nivel internacional, incluidas las de otras organizaciones, que se refieran a las normas, criterios o especificaciones para identificar los EMV y los efectos de las actividades de pesca en dichos ecosistemas. Además, las instrucciones deberán tener en cuenta las dificultades de algunos miembros en adquirir la información necesaria para la identificación de los EMV y el tipo de actividades de pesca que les podrían afectar. La Comisión decidió revisar estas instrucciones durante su próxima reunión.

5.19 La Comisión observó que algunas comunidades son fáciles de clasificar como vulnerables, porque se caracterizan por ser especies sésiles de crecimiento lento, y por formar hábitats, incluidas pero no limitadas a las comunidades de corales de aguas frías, de esponjas, a los respiraderos hidrotérmicos o a otras comunidades asociadas a los montes marinos.

5.20 La Comisión exhortó a todos los miembros a participar en la labor del Comité Científico y de sus grupos de trabajo que se llevará a cabo en 2007/08 (párrafos 4.4 y 4.6).